

**ANEXO DE CONTRATO DE APERTURA DE CUENTAS DE DEPÓSITOS MONETARIOS EN MONEDA NACIONAL Y EN MONEDA EXTRANJERA**

**El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala**, en adelante denominado “El Crédito”, ha convenido en poner a disposición del cuentahabiente el anexo de contrato de apertura de cuentas de depósitos monetarios, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**Cláusula I. Régimen Legal.** Los depósitos monetarios que se constituyan y mantengan en El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, se regirán por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, las disposiciones pertinentes de la Junta Monetaria y Superintendencia de Bancos, el Reglamento de Depósitos Monetarios, las estipulaciones contenidas en el Anexo de Apertura de Cuentas de Depósitos Monetarios, y por las demás disposiciones legales aplicables. Tales depósitos son exigibles a simple requerimiento del cuentahabiente por medio de la presentación de cheques, o de otros medios no prohibidos por la Ley.

**Cláusula II. Apertura de cuentas.** Las cuentas de Depósitos Monetarios pueden ser constituidas por personas individuales o jurídicas, por el monto mínimo autorizado por la Junta Directiva en la Política Integral de Gestión de Negocios; debiendo atender entre otras disposiciones, las siguientes:

- a) Los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en Guatemala deberán identificarse con el Documento Personal de Identificación -DPI- y los extranjeros no domiciliados con su pasaporte vigente;
- b) Una o más personas pueden abrir cuentas de Depósitos Monetarios, en ambos casos se deberá indicar por escrito las condiciones para su manejo; a falta de esta indicación se entenderá que cualquiera de los firmantes autorizados podrá disponer de los fondos; y,
- c) Para el caso de las cuentas del Estado, en las cuales se indique que los fondos a manejar provienen del Presupuesto General de la Nación, se debe contar con el documento de autorización respectivo.

“El Crédito” se reserva el derecho de aceptar o no la apertura de cuentas de Depósitos Monetarios, con o sin expresión de causa.

**Cláusula III. Tasa de interés.** Las cuentas de Depósitos Monetarios podrán devengar una tasa de interés fija o variable, según lo establecido en la Política Integral de Gestión de Negocios.

**Nota:** Tasa de interés nominal anual y tasa efectiva anual equivalente publicadas en página Web de “El Crédito”.

**Cláusula IV. De los depósitos.** El cuentahabiente deberá realizar sus depósitos por medio de la boleta respectiva o cualquier otra forma que a futuro establezca “El Crédito”, dichos depósitos serán recibidos en las cajas receptoras de la red de agencias.

**Cláusula V. Reserva de cobro.** Los cheques o giros a cargo de otros bancos, recibidos para acreditar en las cuentas de Depósitos Monetarios, se aceptarán bajo “reserva usual de cobro”; así mismo, se podrá disponer de los fondos en el momento que “El Crédito” determine que fueron pagados por los bancos girados.

**Cláusula VI. Retiro de fondos.** Se podrán realizar retiros parcial o totalmente de fondos de la cuenta de Depósitos Monetarios, utilizando los medios autorizados por “El Crédito”, siendo los siguientes:

- a) Cheque;
- b) Nota de Débito;
- c) Tarjetas de Débito;
- d) Medios electrónicos; y,
- e) Otros medios que en el futuro se autoricen.

Para los casos descritos anteriormente, según corresponda, se deberá presentar la documentación que “El Crédito” requiera.

**Cláusula VII. Manejo de la cuenta.** El cuentahabiente y las personas autorizadas son responsables de forma mancomunada y solidaria, para el manejo de la cuenta, quienes deben observar lo siguiente:

- a) Velar por sus intereses, cuidando convenientemente sus cheques y solicitudes de chequeras; serán exclusivamente responsables por cualquier anomalía en el manejo de su cuenta y uso indebido de sus cheques;
- b) Escribir fecha de creación, nombre del beneficiario, cantidad girada en números y letras, sin borrones, tachaduras o enmiendas y sin dejar espacios;
- c) No girar cheques que excedan el saldo disponible de su cuenta;
- d) Avisar inmediatamente vía telefónica a “El Crédito” en caso de extravío, sustracción del cheque o la adquisición de éste por tercero a consecuencia de un acto ilícito para la inmovilización de los fondos; en el transcurso de las veinticuatro (24) horas siguientes del citado aviso, deberá ratificarlo por escrito a “El Crédito”, a la que se debe adjuntar la denuncia presentada ante la autoridad competente, previa identificación del titular o personas autorizadas para el manejo de la cuenta (Documento Personal de Identificación-DPI- o pasaporte vigente en caso de persona extranjera no domiciliada en Guatemala); por la omisión del aviso y su ratificación escrita, la Institución no asume ninguna responsabilidad sea esta civil, penal o de cualquier clase por el mal uso

que se le dé al o los documentos que acrediten el retiro de fondos.

**Cláusula VIII. Talonario de cheques y Tarjeta de Débito.** La Institución incluirá en los talonarios de cheques, una solicitud de chequera para el uso del cuentahabiente, la cual debe ser presentada en cualquier agencia de “El Crédito”; así mismo, el cuentahabiente podrá solicitar sus chequeras por medio del servicio E-Banking.

El valor de los talonarios de cheques y Tarjetas de Débito será cobrado al cuentahabiente, conforme lo establecido en la Política Integral de Gestión de Negocios.

**Cláusula IX. Emisión y pago.** Para la emisión y pago de cheques girados contra las cuentas de Depósitos Monetarios constituidas en “El Crédito”, se debe observar en lo que fuere aplicable, las disposiciones establecidas en el Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, “Código de Comercio de Guatemala.

**Cláusula X. Revocatoria de orden de pago.** La revocatoria de la orden contenida en el cheque, sólo tiene efecto después de transcurrido el plazo legal para su presentación, en cuyo caso no necesita expresar causa. Antes del vencimiento del plazo legal para la presentación del cheque, el librador o el tenedor pueden revocar la orden de pago alegando como causa únicamente el extravío, la sustracción del cheque o la adquisición de éste por tercero a consecuencia de un acto ilícito.

Si el librado recibiere orden del librador o del tenedor de no pagar un cheque por alguna de estas causas se abstendrá de hacerlo, sin responsabilidad alguna y comunicará esta circunstancia a quien se lo presente al cobro. El librador o tenedor que dé una orden de revocación causal injustificadamente, antes del vencimiento del plazo, quedará responsable ante el tenedor legítimo por los daños y perjuicios que ello le cause, sin perjuicio de las responsabilidades criminales.

La gestión de revocatoria de la orden de pago de cheques se debe realizar conforme lo descrito en el Artículo 26 literal d) del presente Reglamento.

**Cláusula XI. Actualización de datos.** El cuentahabiente deberá realizar actualización de datos una vez al año, para dar cumplimiento a lo establecido en la ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto número 67-2001 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 118-2002; ambos del congreso de la República de Guatemala.

**Cláusula XII. Embargo, inmovilización o bloqueo de egresos.** El embargo, inmovilización o bloqueo de egresos en cuentas de Depósitos Monetarios constituidas en El Crédito, podrá realizarse en los casos siguientes:

**a) Embargos:**

Cuando El Crédito sea notificado oficialmente por autoridad competente, del embargo con carácter parcial o total del saldo de la cuenta de Depósitos Monetarios; El Crédito procederá a su aplicación y comunicará lo actuado por el medio que corresponda a la autoridad que emitió la orden.

**b) Inmovilización:**

• Por orden de autoridad competente, en cumplimiento a disposiciones legales;

• A solicitud escrita del cuentahabiente en la red de agencias; o, por medio de e-banking;

• Por falta de movimiento de depósitos o retiros con cheque en la cuenta de depósitos monetarios, conforme el plazo de seis (6) meses; y,

• Las cuentas de depósitos monetarios EN FORMACIÓN hasta que completen los documentos solicitados por El Crédito;

**c) Bloqueo de egresos:**

Para dar cumplimiento a la actualización de datos de los cuentahabientes conforme lo establecido en la ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto número 67-2001 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 118-2002; ambos del congreso de la República de Guatemala, se podrán bloquear operaciones en cajeros automáticos, e-banking o banca en línea.

Se exceptúan los casos en los que se deben hacer descuentos por obligaciones contraídas en El Crédito o cargos de acuerdo a la Política Integral de Gestión de Negocios.

**Cláusula XIII.** Desembargo, movilización o desbloqueo de egresos. El Desembargo, movilización o desbloqueo de egresos en cuentas de Depósitos Monetarios constituidas en El Crédito, podrá realizarse en los casos siguientes:

**a) Desembargos:**

Cuando El Crédito sea notificado oficialmente por Autoridad competente, del desembargo o levantamiento de embargo precautorio o definitivo del saldo de la cuenta de Depósitos Monetarios; la Institución procederá a su aplicación y comunicará lo actuado por el medio correspondiente a la Autoridad que emitió la orden.

**b) Movilización:**

• Por orden de autoridad competente, en cumplimiento a disposiciones legales;

• A solicitud escrita del cuentahabiente en la red de agencias;

• Cuando los solicitantes de las cuentas de depósitos monetarios EN FORMACIÓN completen los documentos solicitados por El Crédito; y,

• Las agencias de El Crédito, a requerimiento del titular, firmante, representante legal o

mandatario con representación especial, podrán reactivar las cuentas de Depósitos Monetarios, que hayan sido inmovilizadas por falta de movimiento, mediante nota de crédito, débito o depósito y retiro con cheque en las cajas receptoras.

**c) Desbloqueo de egresos:**

Cuando el cuentahabiente actualice sus datos, conforme lo establecido en la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 118-2002 de la Presidencia de la República de Guatemala.

**Cláusula XIV. Cobros por servicios.** “El Crédito” podrá establecer cobros por servicios y otros relacionados con la administración y manejo de la cuenta de Depósitos Monetarios, los cuales serán debitados de las respectivas cuentas, conforme lo establecido en la Política Integral de Gestión de Negocios.

**Nota:** Los cobros por servicios se encuentran publicados en la página web de El Crédito.

**Cláusula XV. Cuentas sin movimiento.** Conforme lo establecido en la Política Integral de Gestión de Negocios, a las cuentas de Depósitos Monetarios que no reporten movimiento durante un período determinado y no dispongan del saldo mínimo, se aplicará un cargo mensual. Al agotarse el saldo por dichos cargos, se procederá a la cancelación de la cuenta, sin responsabilidad ni obligación por parte de “El Crédito” de avisar al cuentahabiente.

**Nota:** Se aplicará mensualmente el cobro Q.50.00 en cada cuenta con más de dos años de no registrar movimiento por parte del cuentahabiente y con saldo menor de Q.1,000.00 de igual forma US\$6.00 por el manejo de cuentas de depósitos monetarios en moneda extranjera y con saldo menor a US\$100.00. Los montos podrán variar de conformidad con la Política de Gestión de Negocios.

**Cláusula XVI. Estado de cuenta.** “El Crédito” emitirá estados de cuenta de aquellas cuentas de Depósitos Monetarios que tengan operaciones durante el mes y los enviará al titular por el medio que considere conveniente dentro del mes siguiente. Si transcurridos quince días, después del envío del estado de cuenta no se recibe ningún reclamo, se entenderá que fue recibido y aceptado por el cuentahabiente a entera satisfacción.

Si el estado de cuenta no se recibe con regularidad, deberá notificarse a “El Crédito”. Asimismo, el cuentahabiente comunicará por escrito y a la brevedad posible su cambio de dirección física o electrónica. La Institución no tendrá responsabilidad alguna por cualquier circunstancia que pueda derivarse por falta de aviso oportuno.

El Crédito pondrá a disposición del cuentahabiente por medio del servicio E-

Banking o el que, a futuro aplique, las imágenes de los cheques pagados durante el mes anterior.

**Cláusula XVII. Consulta de saldos y estados de cuenta.** El cuentahabiente podrá consultar el saldo y solicitar estado de cuenta en cualquier agencia de “El Crédito”. Asimismo, podrá hacer uso de la red de cajeros automáticos para consulta de saldos.

**Cláusula XVIII. E-Banking.** A los cuentahabientes de Depósitos Monetarios, al momento de apertura su cuenta, se les ofrecerá el servicio E-Banking, quienes luego de cumplir los requisitos establecidos para el efecto, podrán realizar consultas y operaciones por medio de internet, de acuerdo a las políticas de la Institución. En el caso de personas jurídicas, el Representante Legal informará por escrito a “El Crédito” que personas de su representada autoriza para hacer uso de este servicio.

**Cláusula XIX. Cancelación de la cuenta.** La cancelación de las cuentas de Depósitos Monetarios constituidas en “El Crédito”, puede proceder en los casos siguientes:

a) Por solicitud expresa del cuentahabiente; y,

b) Por decisión de “El Crédito”, sin necesidad de expresión de causa, quedando a disposición del cliente el saldo disponible a la fecha de la cancelación, en la cuenta contable de depósitos a la orden, dejando de devengar intereses, si se le hubiere asignado una tasa de interés.

En ambos casos, el titular queda obligado a devolver los talonarios de cheques no utilizados que obren en su poder; por lo que la Institución no asume ninguna responsabilidad por el mal uso que se haga de los mismos.

Cancelada la cuenta de Depósitos Monetarios, “El Crédito” no aceptará operaciones para depositar a la cuenta y tampoco hará efectivo el pago de ningún cheque.

En el caso de la literal b) de esta cláusula, “El Crédito” lo comunicará al cuentahabiente, mediante simple aviso que se remitirá a la dirección física o electrónica que conste en los registros de la Institución.

**Cláusula XX. Confidencialidad.** El personal de “El Crédito”, no deberá revelar o divulgar información a la que tengan acceso de carácter confidencial, excepto los informes que deban conocer o requieran las autoridades superiores, autoridades judiciales u órganos supervisores competentes.

**Cláusula XXI. Modificaciones.** “El Crédito” se reserva el derecho de modificar, enmendar o adicionar cláusulas a este anexo, las cuales deben obedecer a mejoras operativas o de seguridad que hagan más eficiente y segura la utilización de la cuenta bancaria o los servicios

complementarios, o aquellas que aconsejen la técnica y práctica bancaria, las cuales serán publicadas en la página Web de “El Crédito”.